REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Ministerio de Hacienda

A- Reglamentación de la ley 20 de mayo 1910, concesión al señor Carlos Colombo. 30

DECRETO REGLAMENTANDO LA LEY DE CONCESIÓN A FAVOR DE DON CARLOS COLOMBO, PARA FUNDAR UN TALLER Y ESCUELA DE ARTES INDUSTRIALES.

Asunción, Julio 8 de 1910.

Siendo necesario reglamentar la Ley de 20 de Mayo último, que acuerda franquicias al Señor Cárlos Colombo para fundar un "Taller y Escuela de Artes Industriales",

EL VICE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN EJERCICIO DEL P.E.

DECRETA:

Art. 1º- El concesionario podrá introducir libre de derechos de importación las maquinarias y accesorios para la instalación de cada sección determinada en el art. 1º- de la ley de concesión.

Art. 2º- Las materias primas que gozarán de la franquicia expresada son:

a) Para dorado y plateado- Gutapercha, Plombagina, Plomo, Bismuto, Estaño, Sulfato de cobre, Cobre en plancha, Alambre de cobre, Acido nítrico, Acido sulfurico, Cianuro de potasio, Cianuro de plata, Sangre de drago, Gutabomba, Goma laca, Esmeril, Oro en hoja, Plata en hoja, Bruñidor, Mercurio, Balanzas, Vasos graduadores

Piedra pomes, Cuchillos de dorador, Tierra de bol, Mordientes, Escarchado metálico y de vidrio Purpurinas, Oro falso en hojas.

b) Para decorado con oro, plata y nácar sobre cristales, nácar en hojas.

c) Para fabricación de cartón piedra, Tiza, Brea, Cartón en pasta y en hojas, Máquinas para vaciar con cartón piedra, Hierros para modelar el cartón piedra, Máquinas para cepillar el cartón piedra.

d) Para grabado en placas de bronce. Laminador, Cinceles y chapas de bronce, Betún de Judea.

e) Para escultura ornamental. Máquinas para amasar el barro, Tierra para modelar, Plastilina, Cera para modelar, Madera para grabar y construir estecas, Hierros y buriles para esculpir en madera, Modelos clásicos en relieve y de arte moderno, Compaces de dos y tres puntas, Máquinas para sacar puntos, Aparato giratorio y metalico para caballete de escultor, Estecas de madera y de alambre.

f) Para grabado en cristales, Máquina para despulir, Acido fluoridrico, Calofonia, Trementina de Venecia, Carbonato de soda anidro.

g) Pinceles, Brochas, Escobillas, Peines para imitar madera, Cuchillos ó rascadores, Espatulas, Moledores, Piedra para moler, Mortero de bronce ó mármol, Máquinas para moler colores, Esponjas, Soda cáustica, Potasa, Carbonilla, Colores en polvo y al óleo, Colores á la acuarela, Barnices, Aceites, Aguarras, Bencina, Papel de lija, Cordeles, Goma arabiga, Cola de conejo, Modelos de pinturas decorativas, Tela para pintar al óleo, Papel para pintar á la acuarela, Papel para dibujo al carbón,

h) Para dibujo ornamental, Papel de dibujo, Papel para calcar, Lápices, Tinta china, Chinches de metal, Máquinas para fijar dibujos, Fijatives, Pantógrafos, Cámara clara, Lentes para construir cámaras oscuras, Escuadras metálicas y de maderas, Cajas de compaces, Reglas metálicas y de maderas, Transportadores, Mode-

les ornamentales en libros ó en hojas sueltas, Modelos ornamentales en diapositive, Linterna mágica para proyectar estos, Reveladores, Fijadores, Atenuadores y refersadores para hacer diapositives, ó en su defectos las sustancias químicas necesarias para hacer estos productos fotograficos, Máquinas fotograficas, Lampara de arco voltaico, defilamento metálico ó de incandecencia en el vació, Máquina (róstato) para graduar las corrientes ó intensidad eléctrica, Aisladores eléctricos, Carbones para los arcos voltaicos, Dínamo, Moter á naufta ó á vapor,

i) Para vidrieras artisticas. Cristales ó vidrios en diversos colores, Listas de plomo para las junturas, Cortador de cristales,

j) Para fabricación de mosaicos, Pedasitos de loza ó cristales de diversos colores, Máquina para cortar y ajustarlos,

k) Fabricación de pisos, Silicato de potasa y caolin en polvo, Cemento vesuviano, Asfalto comercial, Prensas hidraulicas ó avolante, Cajas

metalicas para el prensado, Cajas para sujetar el barro de fundición, Tierra refractaria, Tierra de paris, Niveles, Motor electrico.

1) Para vaciados en cementos, Yeso en polvo ó en piedra, Tierra romana, Portland, Máquina para vaciar en cemento, Alumbre, Cola de carpintero, Litargirio, Cubos de cautchout y de metal, Varillas de hierro, Alambre, Cuchara de albañil, Máquina para perforar paredes, Bronce y zinc para fundir.

Art. 3º- El total de los derechos de Aduana de que quedarán liberadas las maquinarias y materias primas introducidas por el concesionario, no podrá pasar de Cuarenta y dos mil pesos moneda nacional anuales.

Art. 4º- La nómina de máquinas y materias expresadas en el artículo 2º- podrá ser ampliada siempre que el concesionario demuestre la necesidad de adquirir otras para el buen funcionamiento de los "Talleres y Escuelas de Artes Industriales". Toda ampliación será autorizada por el Ministerio de Hacienda.

Art. 5º- El Consejo Nacional de Educación recibirá la se-

licitud de los que deseen recibir instrucción gratuita en el establecimiento y designará los mas capaces , enviando al Director la nómina de ellos.

Art. 6º- Los alumnos que reciban enseñanza gratuita quedan obligados á trabajar hasta tres dias durante el mes á beneficio del establecimiento.

Art. 7º- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

González Navero

[illegible]